



TRASLADO RECURSO APELACIÓN

Referencia: Proceso Verbal - Reivindicatorio Agrario.

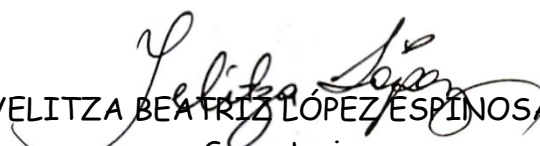
Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00091-00.

Demandante: ALFONSO ANDRÉS CAMPO RIBÓN.

Demandados: GERMAN RODRÍGUEZ MARIMÓN, MANUEL ARENA RÚA, WILSON VILLAMIL TOSCANO, JORGE ENRIQUE BARRERA, SILVIA JOSEFINA CHARRIS CASTRO, ADÁN SEGUNDO GÓMEZ CHARRIS, OMAR ANTONIO GÁMEZ CASTRO, TURCIO TURCIO ARCÓN Y WILLIAM ALBERTO ZÁRATE CANTILLO.

La suscrita secretaria de este JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del proceso, fija el día de hoy seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m. por el término de un (1) día, el recurso de apelación presentado por el apoderado de los demandados, ADAN SEGUNDA GAMEZ CHARRIS, WILSON VILLAMIL TOSCANO, JORGE ENRIQUE BARRERA, SILVIA JOSEFINA CHARRIS CASTRO y OMAR ANTONIO GAMEZ CASTRO, contra el auto proferido el 28 de noviembre de 2022, dentro del presente proceso.

El traslado del recurso de reposición y subsidio apelación, se mantiene por el término de tres (03) días, conforme a los artículos 326 del Código General del Proceso, quedando disposición de las partes desde las 8.00 a.m. del siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta las 5:00 p.m. del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA*
Secretaria

*No se utiliza la firma electrónica por problemas en la página de la Rama Judicial.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar     

Proceso reivindicatorio de ALFONSO CAMPO RIBON contra ADAN SEGUNDA GAMEZ CHARRIS y otros.

V

victor alonso gomez bovea <vicgob43@gmail.com>

Para:  Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga;  alfonso campo497@gmail.com      

Vie 2/12/2022 3:26 PM



Proceso reivindicatorio de AL...

137 KB

--

VÍCTOR A. GÓMEZ BOVEA*Abgdo. Especialista en Derecho Procesal**Cel: 3017073983**Ciénaga - Magdalena - Colombia* Responder Responder a todos Reenviar

VÍCTOR ALONSO GÓMEZ BOVEA

Abogado de la Universidad Libre de Colombia

Especialista en Derecho Procesal

Cel: 321-366-5616 Email: vicgob43@gmail.com

Ciénaga – Magdalena, 02 de diciembre de 2022.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciénaga- Magdalena

j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

alfonsocampo497@gmail.com

Elvis.canchacho.niebles@gmail.com

REF.: Proceso reivindicatorio de **ALFONSO CAMPO RIBON** contra **ADAN SEGUNDA GAMEZ CHARRIS** y otros.

RAD.: 2021-00091-00.

VICTOR ALONSO GOMEZ BOVEA, mayor de edad y de este vecindario, abogado en ejercicio, titular de la T.P No 33.297 del C.S de la J. y C.C No 12.525.600 de Santa Marta, en mi calidad de apoderado de los señores **ADAN SEGUNDA GAMEZ CHARRIS, WILSON VILLAMIL TOSCANO, JORGE ENRIQUE BARRERA, SILVIA JOSEFINA CHARRIS CASTRO y OMAR ANTONIO GAMEZ CASTRO**, respetuosamente llego ante usted a fin de interponer Recurso de Apelación en contra de su proveído de noviembre 28 de la presente anualidad, notificado por el estado de noviembre 29 y en virtud del cual se denegó la petición de nulidad de la actuación procesal desde auto admisorio de la demanda.

EL RECURSO DE APELACIÓN Y SUS FUNDAMENTOS

De conformidad con el Art. 322, num. 3 del CGP, procedo a su sustentar el recurso de apelación del auto de noviembre 28 del año que culmina y, se deniega la petición de nulidad de la actuación a partir del auto admisorio de la demanda.

El artículo 83 del CGP, en su inciso 2, en relación con predios agrarios establece: “...la demanda que verse sobre predios rurales, demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región...”

VÍCTOR ALONSO GÓMEZ BOVEA

Abogado de la Universidad Libre de Colombia

Especialista en Derecho Procesal

Cel: 321-366-5616 Email: vicgob43@gmail.com

El demandante, en el escrito genitor se limita a especificar los linderos del predio conocido como El Recreo, ubicado en el municipio de Ciénaga, predio de una extensión de 69 hectáreas; los predios en posesión de los demandados, hacen parte de este predio mayor y, se encuentran efectivamente delimitados por medidas y linderos específicos, de áreas de menor extensión.

Es más, el predio El Recreo, actualmente se encuentra en posesión de más de 20 personas incluyendo las personas que represento en este proceso. Como quiera que se trata de un proceso reivindicatorio o de dominio, se impone, necesariamente, delimitar los predios en particular en posesión, como se dije antes, en cada uno de las personas que represento en este proceso.

De la matricula inmobiliaria No. 222 – 24532, correspondiente al predio El Recreo, se consignan en las anotaciones 8, 9, 10, 11 y 12 actos administrativos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), referentes a solicitudes de normalización de los lotes que hacen parte del lote mayor extensión conocido como El Recreo. En las resoluciones mencionadas, los lotes se encuentran particularmente identificados con sus medidas y linderos, obligándose el actor a señalarlos en su libelo de mandatorio por mandato de la ley procesal que orienta esta demanda.

*Diversas sentencias de nuestro Máximo Tribunal de la Justicia Ordinaria, Sala Civil, en relación con los requisitos de la acción reivindicatoria, se refiere a los elementos constitutivos para la prosperidad de esta acción. Por ejemplo, en sentencia de noviembre 3 de 2021, dentro del proceso SC4888-2021 ha dicho: **“La acción reivindicatoria es una manifestación del derecho persecución que tiene el propietario de un bien que ha sido despojado de su posesión para procurar su recuperación de manera de quien ejerza ésta, siendo definida nuestro ordenamiento como que la que tiene el dueño de una cosa singular...”** Prosigue la Corte: **“Síguese entonces, que para la prosperidad de este resguardo se hace imperativa la concurrencia de los siguiente presupuestos: derecho de dominio del demandante, posesión del demandado, identidad entre el bien perseguido por el actor y el poseído por la parte pasiva y tener por objeto una cosa singular reivindicable o cuota determinada de una cosa singular...”***

Desde el inicio, el actor debió determinar los predios objeto de la demanda reivindicatoria, en atención al cumplimiento de los requisitos adicionales para admisión de la demanda, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio de mayor extensión, esto es, El

VÍCTOR ALONSO GÓMEZ BOVEA

Abogado de la Universidad Libre de Colombia

Especialista en Derecho Procesal

Cel: 321-366-5616 Email: vicgob43@gmail.com

Recreo, se encuentran registradas resoluciones expedidas por la ANT en relación con la legalización de los predios, repito, en posesión de los demandados.

*Cuando se inadmitió la demanda, la razón fundamental se centró en la actualización de la matrícula inmobiliaria correspondiente a El Recreo pero se guardó silencio en relación con la vinculación al proceso de la Agencia Nacional de Tierras y referente a la vinculación de los demandados al predio como poseedores; de tal manera se hacía imprescindible, en cumplimiento con lo normado en el precitado artículo 83 del CGP, en su inciso 2, su inadmisión requiriendo al actor a especificar y determinar los linderos y medidas correspondiente a cada uno de los predios que hacen parte de otro de mayor extensión que nunca ha estado en posesión del demandante, ni siquiera estuvo en posesión en cabeza de su difunta abuela, la señora **ESTHER MARIA JIMENO VIUDA DE CAMPO**.*

Proseguir este proceso en las circunstancias anotadas es vulnerar el principio establecido en el Artículo 14 del CGP: el debido proceso que debe orientar el trámite procesal en concordancia con lo señalado en el artículo 11 del mismo código sobre interpretación de las normas procesales.

Conforme a lo expuesto, el señor Magistrado a quien corresponda el trámite de este recurso, deberá revocar la providencia en virtud de la cual se denegó la petición nulidad en referencia.

De usted, atentamente,



VICTOR ALONSO GOMEZ BOVEA

C.C No. 12.525.600 de Santa Marta

T.P. No. 33297 del C.S. de la J.